

SERVICIO ARBITRAJE COAVN

Apertura de plazo para la inscripción de Árbitros

La Junta General Ordinaria del COAVN celebrada en Bilbao el día 19/12/2013 acordó la creación del Servicio de Arbitraje del COAVN y la aprobación de su Reglamento.

El Arbitraje como instrumento de resolución de conflictos alternativo a la Administración de Justicia es muy antiguo en el tiempo, estando contemplado incluso en el primer Reglamento del COAVN que data del año 1931. En efecto, el Artículo 13 del citado Reglamento establecía *“los informes de carácter Oficial, laudos y arbitrajes en los que intervenga la Junta de Gobierno a instancia de la Administración, entidades oficiales o particulares, serán remuneradas con arreglo a tarifa y en su defecto con arreglo a convenios especiales”*.

En los vigentes Estatutos del COAVN viene recogido como una de las funciones de servicio en el Artículo 8.4º, apartados *c) Intervenir y resolver a petición de los interesados y en vía de mediación, conciliación o arbitraje, las cuestiones y conflictos que por motivos profesionales se susciten entre Colegiados, o entre éstos y las Delegaciones Territoriales, y d) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que voluntariamente le sean sometidos por las partes interesadas y resolver por laudo dictado conforme a la legislación sobre arbitrajes y a las normas de procedimiento del Colegio las discrepancias que pudieran surgir en relación con la actuación profesional de los Colegiados.*

Las ventajas del arbitraje frente al recurso a los tribunales ordinarios estriban en la agilidad del sistema que permite plazos más breves, así como un impulso del uso de la libertad de los ciudadanos que convienen previamente el foro a que someterán las diferencias que puedan surgir en el desarrollo de un contrato. Todo ello redundará en una mayor economía del procedimiento al reducirse los plazos y, por consiguiente, las costas de las actuaciones garantizando así un sistema más igualitario.

En definitiva, el COAVN pretende, con la implantación del Servicio de Arbitraje y la aprobación de su Reglamento, no sólo suplir la laguna normativa existente hasta el momento, sino también que este Servicio se convierta en el referente para la mediación y resolución de conflictos en aquellos contratos en que aparezca cualquier aspecto de la promoción de edificaciones, construcción, desarrollo urbanístico y, en general, entendiéndolo que ello redundará en beneficio de un campo de la actividad productiva tan especializado, complejo y sujeto a litigios.

Árbitros (Art. 7)

Los Árbitros serán Arquitectos en ejercicio Colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro y en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales, con una amplia, dilatada y distinguida ejecutoria profesional que soliciten expresamente la inclusión para formar parte de la lista, debiendo contar, preferentemente, con una antigüedad de ocho años de ejercicio profesional.

La lista de árbitros será elaborada por cada Sección de Arbitraje y hecha pública por la Junta de Gobierno. Se revisará y ampliará o reducirá cuando las circunstancias lo aconsejen en virtud del número y naturaleza de los asuntos sometidos a arbitraje, y como mínimo cada dos años.

Para confeccionar la lista de Árbitros, la Comisión Delegada de cada sección obrará con total libertad, considerando los méritos de los Colegiados que comuniquen su disponibilidad para ser incluidos en ella, e invitando a quienes puedan prestigiar el Servicio de Arbitraje, aunque no lo hayan comunicado expresamente.

Inscripción

Los colegiados interesados en formar parte de las listas de arbitraje, deberán remitir el formulario enlazado a su Delegación de residencia.